Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00441- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 26 septiembre 2022.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 01 de septiembre de 2022 (Doc. 007), allegó escrito de subsanación (doc. 009-010) abordando las falencias citadas, sin embargo el Juzgado evidencia que no se aclaró las inconsistencias advertida y persiste la falencia normativas; por cuanto:

1. Frente al punto 2,3,4 Subsanados

2. Respecto al punto 1 no se subsanado en debida forma , ya que en el auto del 01 de septiembre del 2022 (Doc 007) se estableció lo siguiente:

"…El poder y la demanda resultan insuficiente dado que teniendo en cuenta el tipo el proceso, la demanda debe dirigirse contra los herederos indeterminados igual en el poder y al observar los mencionados escritos se evidencia que se esta buscando demandar a uno de los herederos determinados e indeterminados…"

En los procesos de sucesión, lo que se busca es dar apertura a la sucesión del causante, sin embargo en el escrito de la demanda se presenta una confusión al momento de plasmar lo siguiente en el acápite de la demanda:

ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada y residente Armenia- Quindío, con cédula de ciudadanía número 59.314.748 de Pasto N., portadora de la tarjeta profesional Nº 302463. del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico lorenaerazo2007@gmail.com, debidamente inscrito en el SIRNA, en ejercicio del mandato judicial que me confiere **DIANA MILENA RAMOS GIL** y **JUAN GABRIEL RAMOS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía no. 52.298.199 de Bogotá D.C y 4.376.806 de Armenia – Quindío, respectivamente, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C, en calidad de hijos y herederos de su difunta madre, la señora **LUZ NELLY GIL DE RAMOS** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía no. 24.482.476, por medio del presente escrito me permito presentar demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LUZ NELLY GIL DE RAMOS**, en contra de **OLGA LILIANA RAMOS GIL** y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, conforme a lo siguiente:

Al observar el acápite, se genera la duda de quien se está solicitando la sucesión ya que en este tipo de proceso no se demanda a los herederos determinados ni indeterminados, aspecto que se solicito su corrección en el auto que inadmite la demanda y aspecto que no fue subsanado.

Con el fin de aclarar este punto se anexa imagen de una demanda donde se solicita la apertura de una sucesión así:

MARCELA AYALA BALAGUERA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio profesional, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.941.139 de Bogotá, y la tarjeta profesional 192.348 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial de la señora **BLANCA LILIA BUSTOS JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.970.532 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., demando ante usted la apertura del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del causante **FERNANDO SANTOS BUSTOS CASTAÑEDA**, por ser mi mandante heredera del mismo, demanda que se realiza con citación a la señora **MARIA NELLY ORTIZ QUINTERO** en calidad de cónyuge del causante, los señores **GIOVANNI BUSTOS ORTIZ, SONIA BUSTOS ORTIZ, ZULMA BUSTOS ORTIZ y IVAN BUSTOS ORTIZ** como herederos determinados, y los demás herederos indeterminados a que haya lugar. conforme a los siguientes:

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte demandante no subsanó el defecto anotado en el auto anterior (doc. 007); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

R E S U E L V E,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso de sucesión.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.
/Jmgo

Se notifica por estado el 27 septiembre 2022

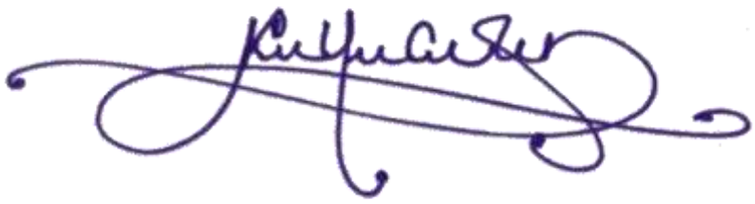

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia